



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00023-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 2 de septiembre de 2021

### **VISTO**

El escrito de fecha 26 agosto de 2021, de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra diversas normas; y,

### **ATENDIENDO A QUE**

1. Mediante el Auto-1 de admisibilidad, este Tribunal admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra las leyes 31128, 31130, 31132, 31133, 31134, 31135, 31137, 31138, 31141 y 31197. Asimismo, declaró inadmisibile la demanda de inconstitucionalidad contra las leyes 31142, 31162, 31163 y 31186, por cuanto el demandante no había cumplido con adjuntar los acuerdos del Consejo de Ministros debidamente firmados por su secretario.
2. El último párrafo del artículo 102 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que:

El Tribunal concederá un plazo no mayor de cinco días si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.
3. Se advierte que mediante la constancia de notificación electrónica de fecha 25 de agosto de 2021, este Tribunal notificó al Poder Ejecutivo la inadmisibilidad declarada en autos.
4. Con fecha 26 de agosto de 2021, el Poder Ejecutivo cumple con adjuntar los documentos de los acuerdos del Consejo de Ministros referidos a estas leyes impugnadas debidamente firmados por su secretario, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - 4.1. Ley 31142, Acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de mayo de 2021 (Anexo 1-A, obrante a fojas 3 del archivo de la subsanación de demanda);



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00023-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

- 4.2. Ley 31162, Acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de mayo de 2021 (Anexo 1-B, obrante a fojas 5 del archivo de la subsanación de demanda);
  - 4.3. Ley 31163, Acuerdo del Consejo de Ministros del 12 de mayo de 2021 (Anexo 1-C, obrante a fojas 7 del archivo de la subsanación de demanda);
  - 4.4. Ley 31186, Acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de mayo de 2021 (Anexo 1-D, obrante a fojas 9 del archivo de la subsanación de demanda).
5. De esta forma, la parte demandante ha cumplido los requisitos exigidos por los artículos 98 y siguientes del Nuevo Código Procesal Constitucional, por lo que corresponde admitir a trámite la demanda de autos respecto a las leyes 31142, 31162, 31163 y 31186.
6. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que en los considerandos 5, 6 y 7 del Auto-1 de admisibilidad, este Tribunal ya había admitido la demanda respecto de la impugnación de las siguientes disposiciones:
- 6.1. Ley 31128 (Anexo 1-E, obrante a fojas 79 del archivo de la demanda);
  - 6.2. Ley 31130 (Anexo 1-E, obrante a fojas 81 del archivo de la demanda);
  - 6.3. Ley 31132 (Anexo 1-E, obrante a fojas 83 del archivo de la demanda);
  - 6.4. Ley 31133 (Anexo 1-E, obrante a fojas 85 del archivo de la demanda);
  - 6.5. Ley 31134 (Anexo 1-E, obrante a fojas 87 del archivo de la demanda);
  - 6.6. Ley 31135 (Anexo 1-E, obrante a fojas 89 del archivo de la demanda);
  - 6.7. Ley 31137 (Anexo 1-E, obrante a fojas 91 del archivo de la demanda);



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00023-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

- 6.8. Ley 31138, (Anexo 1-E, obrante a fojas 93 del archivo de la demanda);
  - 6.9. Ley 31141 (Anexo 1-E, obrante a fojas 95 del archivo de la demanda);
  - 6.10. Ley 31197 (Anexo 1-E, obrante a fojas 105 del archivo de la demanda).
7. En consecuencia, se ha admitido la demanda respecto de todos los extremos originalmente impugnados, de modo que debe correrse traslado de la misma al Congreso de la República, conforme lo dispone el artículo 105, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional, para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta días útiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **RESUELVE**

**ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra las leyes 31142, 31162, 31163 y 31186; y correr traslado de ella al Congreso de la República, para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los 30 días útiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**FERRERO COSTA**  
**MIRANDA CANALES**  
**BLUME FORTINI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE MIRANDA CANALES**